

Se suscribe á este periódico que sale los lunes miércoles y viernes, calle de san Lázaro número 26, á 8 reales en la capital llevado á las casas; y 12 rs. fuera de ella franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse se remitirán francos de porte al editor, abonando además el coste de su impresión en el boletín oficial.

BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.



ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Política de esta Provincia.

Continúa al núm. 93 del Miércoles 8 de Febrero.

3.º Promover por cuantos medios estan al alcance de su autoridad la puntual recaudacion de los fondos del 20 por ciento de Propios, Proteccion y Seguridad pública, contingentes de Pósitos y Montes, y demas que corresponden al presupuesto, para que ingresando oportunamente en el comisionado pagador de la Provincia pueda destinarlos á las obligaciones de ella, á escepcion de los productos de papel sellado que conservarán separadamente á disposicion de la Contaduría del Ministerio.

4.º Gestionar lo conveniente con las autoridades de la hacienda pública para activar el cobro de las libranzas que el Pagador general remita endosadas á dicho comisionado pagador.

5.º Autorizar con su V.º B.º todos los pagos que haya de ejecutar el mismo comisionado, y decretar el páguese en las libranzas que el Contador del Ministerio gire sobre los fondos existentes en el comisionado Pagador de la Provincia.

6.º Facultar al Secretario del Gobierno Político para que autorice las licencias que corresponden al ramo de Proteccion y Seguridad pública, y satisfacer con su *Dese* los pedidos de estos documentos que le dirijan los Alcaldes Constitucionales.

Art. 49. No dispondrán ningún pago que no esté comprendido en Presupuesto, ó autorizado por Real orden; pero si en circunstancias extraordinarias y para algun objeto de utilidad pública creyesen de absoluta necesidad mandar se

ejecute alguno que no admita espera, podrán verificarlo bajo su responsabilidad, sometiéndolo sin demora á la aprobacion de S. M.

Art. 50. En las provincias donde haya establecimientos presidiales, cuidarán de que se pasen mensualmente las revistas de *presente* que determina la ordenanza de este ramo, con intervencion personal del Gefe de la Seccion de Contabilidad. Si hubiere depósitos fuera de la capital de la Provincia, dispondrán lo conveniente para que esta intervencion se verifique por la autoridad ó persona á quien crean deber confiar dicho encargo.

Art. 51. Atenderán con preferencia las obligaciones de dichos establecimientos presidiales, á fin de que esten asistidos con la regularidad que exige la condicion de los individuos de que se componen.

Art. 52. Dispondrán el pago de las obligaciones que la Contaduría del Ministerio designe sobre las comisiones respectivas, y se entenderán con aquella en todo lo relativo á cuenta y razon.

Art. 53. Solventarán por sí ó de acuerdo con la Contaduría del Ministerio, en los casos que puedan hacerlo, las dudas que ocurran á las Secciones de Contabilidad sobre la inteligencia ó aplicacion de alguna parte de esta instruccion, ó de lo dispuesto en las Reales órdenes relativas á contabilidad.

Art. 54. En los expedientes que se promuevan sobre gastos extraordinarios, contratas y demas objetos que deban someterse á la aprobacion de S. M. relativamente á los ramos de Presidios, Montes y Pósitos, se entenderán con las respectivas Direcciones á quien compete todo lo concerniente al servicio gubernativo y económico de los mismos establecimientos.

Art. 55. Cuidarán finalmente de que se verifique con puntualidad el envío que deben pre-

parar las Secciones de Contabilidad de los ar-
queos semanales, relaciones, documentos mensua-
les de ingresos y pagos, y cuantas noticias y an-
tecedentes se exijan por dicha oficina; así como
que todos los que dependen de su autoridad cum-
plan con exactitud los deberes que les impone la
presente instrucción.

CAPITULO IV.

De las secciones de contabilidad de los Gobiernos políticos.

Art. 56. Las obligaciones de los gefes ó en-
cargados de estas secciones son:

- 1.^a Intervenir los ingresos en la comision res-
pectiva de los fondos que corresponden al presu-
puesto de este Ministerio, y los que el pagador
General remita para las atenciones del mismo en
cada Provincia.
- 2.^a Intervenir, prévia disposicion del Gefe
Político, que será arreglada á las órdenes del
Ministerio comunicadas por la Contaduría del mis-
mo, y á los decretos de las Córtes, reglamen-
tos y reales órdenes vigentes, la distribucion de
dichos fondos entre las obligaciones del Presu-
puesto.
- 3.^a Asistir á los arqueos semanales y mensuales
y autorizar las actas de cada arqueo.
- 4.^a Autorizar las copias de los arqueos sema-
nales, y las relaciones de ingresos y pagos men-
suales que han de ser dirigidos con el V.^o B.^o del
Gefe Político á la Contaduría del Ministerio.
- 5.^a Evacuar los informes relativos á contabi-
lidad, y esponer al Gefe Político con oportuni-
dad lo que consideren conveniente para hacer ob-
servar cuanto se prescribe en esta Instrucción.
- 6.^a Intervenir las revistas de *presente* de los
depósitos de presidarios, y de sus empleados de
plana mayor en las Provincias donde los haya, y
autorizar los pies de lista que han de justificar la
relacion de revista que presentará el encargado de
formarla.

Art. 57. La Seccion de Contabilidad llevará
la cuenta del comisionado de la Pagaduría Gene-
ral, segun el modelo núm. 1, en un libro fo-
liado que no admitirá raspaduras ni enmiendas.

Art. 58. El débito de esta cuenta lo consti-
tuirá las existencias, que segun lo dispuesto en
Real orden de 18 de Diciembre próximo pa-
sado resultaron en 31 del mismo mes del vein-
te por ciento de Propios, Proteccion y Seguridad
publica, contingentes de Pósitos, habilitacion del
Gobierno Político y demás ramos que correspon-

dan al Ministerio, y las cantidades que por pro-
ductos de los mismos ó por libranzas que reme-
se la Pagaduría General ingresen en lo suce-
sivo. El haber lo formarán los pagos que en vir-
tud de disposiciones del Gefe Político realice el
Comisionado con intervencion de la Seccion.

Art. 59. Exigirá las cuentas de los Deposita-
rios de Propios y Proteccion y Seguridad pú-
blica, y comprobando si el resultado de fin de
año es conforme con la existencia entregada, dis-
pondrán su remesa á la Contaduría del Mi-
nisterio.

Art. 60. Las Secciones de Contabilidad exi-
girán y examinarán las cuentas de Pósitos hasta
fin de 1836, con sujecion á las instrucciones
que al efecto reciban los Gefes Políticos de la
Comision de Liquidacion de Pósitos, que ha
sustituido á la direccion general del ramo.

Art. 61. Propondrán las Secciones al Gefe
Político las providencias que convenga adoptar
para la realizacion é ingreso en la Comision de
la Provincia, de los atrasos que deban los pueblos
por el contingente de Pósitos, segun el resultado
que arroje la liquidacion de las cuentas de que
trata el artículo anterior, y establecerán ó propon-
drán al Gobierno, por conducto de la Contadu-
ría del Ministerio, el método que consideren o-
portuno para deducir con esactitud la cuota que
devengue cada pueblo por dicho concepto, desde
1.^o de Enero de 1837.

Art. 62. Para que la recaudacion del veinte
por ciento de Propios se verifique con regulari-
dad, procederán las Secciones de Contabilidad, sin
levantar mano, á la liquidacion de lo que cada
pueblo deba por este concepto hasta fin de 1836.
Esta operacion respecto á las cuentas que se ha-
llen sin presentar, se practicará con presencia de
los testimonios de Valores, que ecsijirán á los ayun-
mientos Constitucionales por conducto del Gefe
Político, en los cuales se espresará por nota las
cantidades que resulten datadas en las cuentas por
contribuciones de frutos civiles, paja y utensilios
y demás que se deducen para la esaccion del vein-
te por ciento.

Art. 63. Mediante á que segun lo dispues-
to en el artículo 2.^o del Decreto de las Cor-
tes de 17 de Diciembre de 1836, no podrán
darse por finiquitadas las cuentas de Propios sin
acreditar la solvencia de la cuota del veinte por
ciento, las Secciones de Contabilidad, poniéndose de
acuerdo con las Diputaciones Provinciales, por con-
ducto del Gefe Político, obtendrán noticias del
resultado de las cuentas que vayan examinando,
y de que no hubiese antecedentes en las estin-
guidas contadurias de Propios, para que com-

probándolas con los testimonios de valores que se hayan presentado, se pueda deshacer con oportunidad cualquiera omisión ó equivocación involuntaria que se notase en estos. Igualmente solicitarán de las mismas Diputaciones provinciales las noticias y antecedentes que puedan necesitar para evacuar con acierto su cometido respecto á las cuentas que las estinguidas Contadurías de Propios hayan remitido á dichas corporaciones.

Art. 64. Las secciones de Contabilidad abrirán y llevarán cuenta corriente segun el modelo número 2 á los productos del 20 por ciento de Propios y contingente de Pósitos de cada pueblo. En ellas debitarán: 1.º lo que resultan adeudar por contingentes ya liquidados por las estinguidas contadurías de propios: 2.º las cuotas que correspondan al 20 por ciento por las liquidaciones que practiquen en virtud de los testimonios de Valores que se presenten ó de las certificaciones que faciliten las Diputaciones Provinciales, respecto á las cuentas que ya se hubiesen entregado en sus Secretarías. En el haber se acreditarán las entregas en metálico que realicen los pueblos, ya sea por cuenta ya por el todo de sus contingentes.

Art. 65. Iguales cuentas se llevarán á los productos de Montes, segun las instrucciones que reciban de la Direccion del ramo y á cualquiera otro productivo de los que corresponden á este Ministerio.

Art. 66. Toda cantidad que ingrese en la comision de la Pagaduría general recibirá la competente aplicación por la Sección de Contabilidad; quien estenderá la carta de pago que ha de firmar el comisionado y el cargarme referente á ella con sujecion á los modelos números 3 y 4, sin que se puedan confundir con estos documentos partidas correspondientes á diferentes ramos.

Art. 67. Luego que las Secciones de Contabilidad reciban las libranzas de pagaduría general de que tratan los artículos 11 y 12 de esta Instrucción, formarán cargarme referente á ellas, segun el modelo número 5, que recojerán firmado de los comisionados pagadores en equivalencia de dichas libranzas que les entregarán para su cobro.

(Continuará)

Diputación provincial de Guadalajara.

La Diputación provincial há procedido á rectificar el repartimiento de 33.408 reales y 6 mrs. ejecutado para el presente año de 1837 entre los pueblos que componen el partido judicial de esta capital, inserto en el Boletín ofi-

cial de la provincia del Miércoles 25 de Enero proximo pasado núm. 87 formado para pago del salario del Alcaide de la Cárcel, su Ayudante dos Alguaciles, Alimento de presos pobres, gastos de escritorio, papel sellado de oficio correspondencia del Juzgado, reparo de la cárcel, suscripcion por todo el año á la Gaceta medio al boletín oficial, y 3 por 100 señalado al Depositario de estos fondos por razon de cobranza y responsabilidad, cuyos efectos estaba mandado suspender por acuerdo de esta Corporacion hasta nuevo aviso de haberse rectificado, lo que con espresion de pueblos y cantidades que á cada uno corresponde satisfacer se demuestra en la forma siguiente.

Alcolea de Torote 25 rs. y 31 mrs. - Aldeanueva de Guadalajara 628 rs. y 14 mrs. - Azuqueca y los caserios de Acequilla 576 rs. y 20 mrs. - Bujes 12 rs. y 32 mrs. - Cabanillas del Campo 596 rs. y 1 mrs. - Centenera 667 rs. 10 mrs. - Chiloeches 1723 rs. y 10 mrs. - Ciruelas 770 rs. y 31 mrs. - El Cañal 51 rs. y 28 mrs. - El Casar 1522 rs. y 15 mrs. - El Pozo de Guadalajara 285 rs. y 2 mrs. - Fontanar 369 rs. y 9 mrs. - Galápagos 375 rs. y 26 mrs. - Guadalajara 10.299 rs. y 28 mrs. - Horche 2941 rs. y 7 mrs. - Iriepal 719 rs. y 4 mrs. - Lupiana 1217 rs. y 33 mrs. - Marchamalo 1464 rs. 5 mrs. - Mohernando 291 rs. y 18 mrs. - Quer 395 rs. y 6 mrs. - Taracena 654 rs. y 11 mrs. - Tórtola 725 rs. y 20 mrs. - Torrejon del Rey 589 rs. y 8 mrs. - Usanos 1392 rs. y 29 mrs. - Balbuena 174 rs. y 31 mrs. - Baldarachas 336 rs. y 30 mrs. - Baldeabero 660 rs. y 27 mrs. - Baldeaberuelo 220 rs. y 9 mrs. - Baldenoches 375 rs. y 24 mrs. - Alobera 745 rs. y 1 mrs. - Villanueva de la Torre 427 rs. y 20 mrs. - Yebes 557 rs. y 5 mrs. - Yunqueira 1613 rs. y 5 mrs.

Lo que se comunica en el Boletín Oficial para que los pueblos comprendidos en el antecedente repartimiento se presenten en esta Capital á satisfacer sus respectivas cuotas por trimestres adelantados entregándolas al Depositario nombrado al efecto esperando esta Diputación Provincial del celo de los Ayuntamientos que no darán lugar á que se les tenga que recordar esta obligacion. = Guadalajara 9 de Febrero de 1837. = El Presidente. = Pedro Gomez de la Serna. = Casimiro Lopez Chavarri. = Secretario.

Sub-inspeccion de la M. N. L. de esta provincia

El Escmo. Sr. Inspector general de lo M. N. L. del Reino en circular de 6 de Diciembre anterior me dice lo que sigue.

Por mi circular de 21 de Octubre último transmiti á V. S. la Real orden de 19 del mismo, por la que se havia dignado mandar S. M. que los gastos de correspondencia devian pagarse en las Sub-inspecciones de los fondos que tiene la Milicia Nacional del tanto conque contribuyen los exceptuados; y habiendo posteriormente consultado á S. M. sobre los gastos de escritorio y demás, se me ha comunicado por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha del 3 de este mes una Real orden del tenor siguiente. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la esposicion de V. E. de 24 de Noviembre ultimo, en que transcribe otra del Sub-inspector de la M. N. de Alicante de 19 del mismo; y S. M. en su vista, se ha dignado resolver diga á V. E. como lo hago de Real orden, que por otra de 19 de Octubre proximo pasado, se previno ya á V. E. que el gasto de correo de los Sub-inspectores, se pagase del fondo de la M. N. y en cuanto á los quinientos reales mensuales que V. E. pide para que paguen un escribiente y el papel, es su soberana voluntad se les abone del propio fondo á los que lo soliciten.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 28 de Enero de 1837. = Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la Provincia para su conocimiento. = Guadalajara 28 de Enero de 1837. = Casimiro Lopez Chavarri.

Sub-inspeccion de la M. N. L. de esta provincia.

El Escmo. Sr. Inspector general de la M. N. L. del Reino con fecha 26 de Diciembre último me dice lo siguiente.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha del 21 me dice lo que copio. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. E. de 14 del corriente en que propone se nombre un Ayudante de la clase de Teniente para cada Escuadron de la M. N. por haber tomado los primeros Ayudantes de los mismos el caracter de mayores de Escuadron; y enterada S. M. se ha dignado acceder á lo que V. E. propone; hasta que las cortes reformen la actual ordenanza de la Milicia ó hagan otra nueva. = De Real orden &c. Lo que traslado á V. S. para que inmediatamente disponga se proceda á la eleccion de un ayudante de la clase de teniente en cada uno de los escuadrones de esa Provincia.

Lo que se inserta en el boletín oficial para conocimiento de los interesados. = Guadalajara

28 de Enero de 1837. = Casimiro Lopez Chavarri.

Sub-inspeccion de la M. N. L. de esta provincia.

El Escmo. Sr. inspector general de la M. N. L. del Reino en circular de 9 de Enero anterior me dice lo siguiente.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 31 de Diciembre me dice lo siguiente. Escmo. Sr. He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de las comunicaciones de V. E. de 21 y 23 del que espira, en que traslada lo que le dicen los Sub-inspectores de Alicante, Oviedo y Zamora sobre el abono del importe del correo y de los 500 reales mensuales, concedidos en 3 de este mes; y enterada S. M. se ha dignado expedir la circular, de que incluyo á V. E. copia, pudiendo el Sub-inspector de Alicante señalar á Puig-Moltó lo que le parezca de la cantidad señalada al efecto. De Real orden &c. Circular. = Nombrados ya en todas las provincias los Sub-inspectores para la Milicia Nacional con arreglo al decreto de 30 de Agosto último, cuyos cargos sirven los que han sido elegidos gratuitamente, es la voluntad de S. M. se les abone por las Diputaciones provinciales del fondo de la M. N. el importe de correo de oficio, y 500 reales mensuales, á los que lo soliciten, para el pago de un escribiente y gastos de un escritorio, sin que sirva de excusa el decir que no existe fondo alguno puesto que cumpliendo con lo resuelto por las cortes en el particular, no puede dejar de haberlos. De Real orden lo participo á V. para su inteligencia y efectos convenientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. = Madrid 31 de diciembre de 1836 = Lopez. = Sr. Gefe politico de

Lo que se avisa al público para su notoriedad. Guadalajara 28 de Enero de 1837. = Casimiro Lopez Chavarri.

ANUNCIO.

A virtud de acuerdo de la Escma. Diputacion Provincial, se sacan á pública subasta las leñas de monte titulado la Mata, propio de la villa de Pajares de esta Provincia, para reducir las á carbon graduada cada arroba á 48 mrs.: el remate se verificará en el Ayuntamiento constitucional de dicha villa el dia 16 del presente mes á las doce de su mañana.

IMPRESA DEL EDITOR.